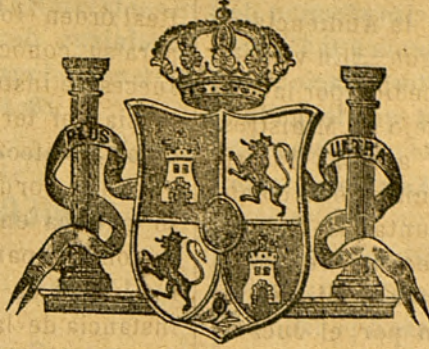


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 554.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias comunicarán á la Direccion general de Establecimientos penales las condenas ejecutorias de privacion de libertad, con excepcion de las de arresto, remitiendo al efecto en el término de tres dias, contados desde la fecha en que sea firme la sentencia, hoja separada para cada uno de los reos.

Art. 2.º Las hojas de condena de que trata el artículo anterior comprenderán los particulares siguientes:

- 1.º Tribunal sentenciador.
- 2.º Nombre y dos apellidos del reo.
- 3.º Edad del mismo.
- 4.º Su naturaleza, estado, vecindad y profesion ú oficio.
- 5.º Delito por que haya sido condenado.
- 6.º Fecha en que se haya declarado firme la sentencia.
- 7.º Condena que le hubiere sido impuesta.
- 8.º Antecedentes penales del reo, segun el resultado de la causa, determinando con toda precision los casos de reincidencia, y

expresando si está sujeto á alguna otra condena al extenderse la hoja.

9.º Cárcel donde se halle á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 3.º La Direccion general acusará recibo de las mencionadas hojas, y participará á los Presidentes de las Audiencias respectivas el Establecimiento á que hubiere sido destinado cada reo para extinguir su condena.

Igualmente comunicará á dichas Autoridades el ingreso del penado en el Establecimiento de su destino.

Art. 4.º Los Tribunales remitirán en el mismo término de tres dias á los Directores de las cárceles en que se hallen los presos un testimonio de condena para cada reo, comprensivo de la parte dispositiva de la sentencia y de los demás particulares enumerados en el art. 2.º

A este testimonio irá unida la liquidacion del tiempo de la condena, determinando la fecha en que el reo haya empezado á cumplirla, y aquella en que deba expedírsele la licencia por haberla extinguido.

Esta liquidacion no contendrá raspaduras ni enmiendas, y serán responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Cuando los Tribunales remitan á la Direccion general las hojas de condena de cada reo, cuidarán de que estos queden recluidos precisamente en la cárcel de la Audiencia sentenciadora, para ser conducidos desde la misma al Establecimiento á que los destine la Direccion general del ramo.

Art. 6.º Los Directores de Cárceles entregarán los testimonios y liquidacion de condena de que trata el art. 4.º al Jefe de la escolta encargada de custodiar la conduccion de los penados, comunicando en el dia mismo á la Direccion ge-

neral la salida de cada uno, mediante oficio aparte y por duplicado, en la forma que establece el párrafo penúltimo del art. 10.

Art. 7.º Al propio tiempo entregarán tambien los Directores de Cárceles á dicho Jefe de la escolta una hoja de conduccion de cada reo, que expresará su nombre y apellidos, edad, naturaleza, estado, señas personales, traje que vista, delito por que haya sido condenado, pena que le hubiere sido impuesta, fecha en que sale de aquella prision para ser conducido, y Establecimiento penal á que va destinado.

Art. 8.º Durante el tránsito, los sucesivos Jefes de escolta, al hacerse cargo de los penados, recibirán, tanto el testimonio y liquidacion de condena, como la hoja de conduccion de los mismos, cuyos documentos entregarán á su vez á los Directores de los Establecimientos penales.

Si por extravío de estos documentos no pudiera llenarse el requisito de su entrega por parte del Jefe de la escolta, el Director del Establecimiento respectivo, siempre que hubiere recibido la correspondiente orden de destino, dará ingreso al penado, comunicando el caso á la Direccion general, para que esta reclame del Tribunal sentenciador la reproduccion y el envío del oportuno testimonio y liquidacion de condena.

Art. 9.º Cuando á un reo que estuviere cumpliendo una pena, le fuere impuesta otra, el Tribunal sentenciador remitirá la nueva hoja de condena á la Direccion general del ramo, en el término y con los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 2.º, y al mismo tiempo dirigirá, en la forma preceptuada por el art. 4.º, el correspondiente testimonio y liquidacion de condena al Director del Establecimiento en que se halle el reo extinguiendo la anterior.

En este caso, y por lo que se re-

fiere al orden de prelación para el cumplimiento de las condenas, la Direccion general se acomodará á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1888.

Art. 10.º Cuando los reos hayan sido conducidos para cumplir condena al Establecimiento de su destino, el Jefe de la Penitenciaría ó correccional correspondiente comunicará, dentro de las veinticuatro horas, el ingreso á la Direccion general, en oficio aparte y por duplicado, comprensivo de los datos siguientes:

Fecha de la entrada.

Nombre y dos apellidos del penado.

Edad, naturaleza y estado del mismo.

Delito cometido.

Tiempo de la condena.

Al márgen de uno de los oficios expresará: *Para el Negociado de destino de penados*; y al márgen del otro: *Para el Negociado de conducciones*.

Tambien remitirá la hoja de conduccion del penado, haciendo constar en ella la fecha de su ingreso.

Art. 11.º Los Directores de las Penitenciarías y Correccionales retendrán en el Establecimiento respectivo á todo penado que, aunque resulte cumplido, tenga pendiente nueva condena, hasta tanto que la Direccion general comunique la orden para que sea conducido al punto en que le corresponda extinguirla.

Al efecto, darán cuenta, bajo su responsabilidad, de estos casos con la oportunidad necesaria, y recibida la orden de conduccion, se observará lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º

Quando pongan en libertad á un penado por haber cumplido su condena y no proceder contra él retencion alguna, lo comunicarán al Centro directivo en oficio separado para cada licenciado, expresando la pena extinguida.



Art. 12. Las órdenes de conduccion de todo preso ó penado, emanadas de la Direccion general de Establecimientos penales, se ejecutarán sin dilacion ni excusa alguna por las Autoridades ó funcionarios encargados de su cumplimiento.

Art. 13. En ningun caso dejará de cumplirse la orden de conduccion de un preso ó penado alegando causa de enfermedad, si esta no apareciese previamente justificada por medio de certificaciones facultativas expedidas separadamente por el Médico de la Prision y el forense de la localidad.

Al efecto, el Director de la Cárcel ó Penitenciaría solicitará de la Autoridad judicial el oportuno reconocimiento por dicho Médico forense.

Ambas certificaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion general del ramo por el Jefe del Establecimiento penal ó carcelario; el cual, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidará de comunicar al Centro directivo el momento en que el recluso se halle en disposicion de poder ser conducido.

Art. 14. Si un procesado que se hallare sufriendo prision preventiva fuera reclamado para practicar diligencias judiciales por otro Tribunal distinto de aquel á que está sometido, la Direccion general, antes de ordenar su conduccion, pedirá con urgencia la correspondiente autorizacion al Tribunal que entienda en la causa.

Una vez acordada y expedida la orden, el Director de la Cárcel comunicará al Centro directivo la salida del preso en el mismo dia en que tenga lugar.

Al regresar á la Cárcel de que proceda, la Direccion general lo pondrá en conocimiento del Tribunal en que radique la causa.

Si la autorizacion de que se trata no fuere concedida, al Centro directivo lo hará saber al Tribunal ó Juzgado que reclame la comparecencia.

Art. 15. Igualmente cuando los Tribunales acordaren la asistencia de algun penado á diligencias judiciales, lo comunicarán á la Direccion general del ramo para que disponga la conduccion; y siempre que esta tenga lugar, el Director de la Penitenciaría participará la salida á la Direccion general en el mismo dia en que se verifique.

Art. 16. Al proceder á la conduccion de un preso ó penado para su comparecencia ante los Tribunales, el Director de la Cárcel ó Penitenciaría respectiva entregará al Jefe de la escolta la correspondiente hoja en que conste el nombre y apellidos de cada conducido, su edad, naturaleza, estado, señas personales, traje que vista, delito que hubiere cometido, pena que le haya sido impuesta, fecha en que

sale del Establecimiento y punto á que va destinado para asistir á diligencias judiciales.

Art. 17. Los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres dias, darán cuenta á la Direccion general de la terminacion de las diligencias para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso ó penado al Establecimiento de que procediere.

Art. 18. Al ingresar interinamente en una Cárcel ó Penitenciaría cualquier preso ó penado de tránsito, el Jefe del Establecimiento lo comunicará en el mismo dia á la Direccion general del ramo, expresando que el ingreso ha tenido lugar en concepto de transitorio, y haciendo constar si es por causa de enfermedad, en cuyo caso llenará los requisitos exigidos en el art. 13.

En la hoja de conduccion, que acompañará constantemente al preso ó penado, consignará tambien dicho funcionario, bajo su firma, el dia de entrada y salida del recluso.

Art. 19. Al regresar el preso ó penado al Establecimiento de su procedencia, el Jefe del mismo lo comunicará inmediatamente á la Direccion general en oficio por duplicado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 10.

Al propio tiempo remitirá la hoja de conduccion, haciendo constar en ella la fecha del reingreso.

Art. 20. Cuando la Direccion general acordare, en virtud del oportuno expediente, y con arreglo á las disposiciones en vigor, la traslacion de un penado para extinguir condena de uno á otro Establecimiento penitenciario, lo comunicará al Tribunal sentenciador.

Art. 21. Los Directores de las Penitenciarías entregarán los testimonios y liquidaciones de condena de cada penado que sea trasladado á otro Establecimiento para extinguirla, al Jefe de la escolta encargada de custodiar la conduccion, comunicando á la Direccion general su salida del Penal en oficio duplicado.

Igualmente entregarán á dicho Jefe la hoja de conduccion de que trata en el art. 7.º

En estas conducciones se observarán tambien los requisitos exigidos por los artículos 8.º, 10 y 13.

Art. 22. Al ingresar el penado en la Penitenciaría á que haya sido trasladado definitivamente, el Director de la misma lo comunicará á la Direccion general en oficio duplicado, á tenor de lo dispuesto en el art. 10.

Al propio tiempo remitirá la hoja de conduccion, haciendo constar en ella la fecha del ingreso definitivo.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opon-

gan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde. (De la Gaceta n.º 552.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 15 del actual, he acordado señalar el dia 31 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 3921'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal n.º..., de... clase..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion en el actual año económico de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamen-

tal, en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 15 del actual, he acordado señalar el dia 31 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Masa á Cornudilla, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 1829'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 13 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal n.º..., de... clase..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion en el actual año económico de la carre-



tera de Masa á Cornudilla, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Prádanos de Bureba.

D. Julian Ruiz Contreras, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Prádanos de Bureba,

Hago saber: que en el dia 5 del mes de Diciembre próximo venidero á las dos de la tarde se venderán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes semovientes, y el dia 22 de dicho mes á las 2 de la tarde, las fincas rústicas y urbanas, embargados á los herederos del finado D. Clemente Saiz Saiz, vecino que fué de esta villa, para hacer pago á D. Manuel Hernaez Barriocanal, vecino de Villafranca Montes de Oca, de 250 pesetas, y costas, cuyos bienes semovientes y fincas radicantes todas en jurisdiccion de Prádanos de Bureba, y su tasacion son como sigue:

Un macho, cerrado, de 7 cuartas de alzada próximamente, pelo castaño, tasado en 200 pesetas.

Una heredad sita en el término de Valdicibio, de 12 celemines, en 50.

Otra al término de Llanos, de 4 celemines, en 15.

Otra en Cuestamanilla, de 4 celemines, en 10.

Otra en Valdicibio, de 7 celemines, en 25.

Otra cuarta parte de una casa proindiviso con Nicolás Estefanía, vecino de Alcocero, sita en la calle de Santa Eufemia, señalada con el núm. 10, consta de piso bajo, principal y desvan, su construccion de mampostería hasta el primer piso, el resto de yeso, mide de frente 30 pies por 45 de fondo, valuada su cuarta parte en 50 pesetas.

La mitad de un corral y pajar sito en la calle de Santa Eufemia, cuya otra mitad le corresponde á D. Hermenegildo del Val, vecino de esta villa, y señalado con el núm. 7, consta de un piso, su construccion de yeso, mide de frente 25 pies con 34 de fondo, valuado su mitad en 75 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo ad-

vertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; y que se carece de título de dichas fincas.

Dado en Prádanos de Bureba á 24 de Noviembre de 1890.—Julian Ruiz.—Ante mí, Francisco Estefanía.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuacion la subasta para la construccion de un edificio Escuela en el barrio de San Pedro de esta Ciudad, advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 18 de Noviembre de 1890. — El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

### Pliego de condiciones económico-administrativas para la construccion de las obras de una Escuela de niños en el barrio de San Pedro de esta ciudad.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 15.344'88 pesetas.

2.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

5.ª Los materiales que el contratista acopie para esta obra están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introduccion.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta; pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sino trimestralmente.

7.ª En liquidacion se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mas ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda con arreglo al acta de subasta.

8.ª Para el pago de esta obra el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100, de 100 pesetas y 500 pesetas, letras A y B respectivamente, en la proporcion siguiente: 18 obligaciones de 100 pesetas y 27 obligaciones de 500 pesetas, que en junto suman 15300 pesetas, abonándose en metálico las 44 pesetas 88 céntimos que resultan de diferencia.

9.ª Estas obligaciones serán amortizadas en el período de 20 años y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortizacion, que ascenderá anualmente á la suma de 765 pesetas, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

10. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas, cuando lo creyere oportuno.

11. La amortizacion se hará en los meses de Diciembre y Junio de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

12. El pago de intereses se efectuará por trimestres durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de contabilidad las facturas necesarias para la presentacion de cupones, que suscribirán los interesados, expresando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidades que les corresponde percibir.

13. Las obligaciones, que devengarán interés desde el primer dia del mes siguiente á su entrega, se emitirán para pago de las obras al contratista á medida que se vayan estas liquidando.

14. En el caso de que los licitadores no aceptasen la anterior condicion, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripcion en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de las obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de sus-

cribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condicion anterior.

15. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 767 pesetas 25 céntimos ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

17. La subasta se celebrará el dia 21 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

5.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.ª Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlas.



7.<sup>a</sup> En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

9.<sup>a</sup> Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y después de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recoger en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. Verificada que sea la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

18. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de... de 1890, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de la Es-

cuela de niños del barrio de San Pedro de esta Ciudad acordada por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, por la cantidad de... pesetas (en letra) que me serán entregadas en obligaciones municipales ó en metálico y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

##### Feria de la Concepción.

En los días 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Diciembre se celebrará en este distrito municipal la nueva y ya acreditada feria de ganados de toda clase y otros objetos, adjudicándose los siguientes premios:

##### Ganado mular.

1.º Al dueño del mayor y mejor número de lechales, no bajando de 12, presentados para su venta, 50 pesetas.

2.º Al del mayor número de quincenos, no bajando de 12, con igual objeto, 50.

3.º Al del mayor número de treintenos, no bajando de 12, id., 50.

4.º Al del mayor número de cabezas mulares de mas edad, no comprendidas en los tres premios anteriores, 75.

5.º Al del mayor número de cabezas caballares, no bajando de 10, id., 50.

6.º Al del mayor número de cabezas asnales, no bajando de 8, id., 40.

7.º Al del mayor número de reses vacunas, 100.

8.º Al que siga en número como mayor expositor de vacunas, 40.

9.º Al de la mejor vaca y buey para el consumo, 20.

10. Al de la mejor vaca mas propia por su constitución para la producción de leche, 15.

11. Al de los 5 mejores carneros, 20.

12. Al de los 10 mejores machos cabríos, 20.

13. Al del mayor número de lechones no bajando de 10, 30.

14. Al del mayor número de lechones cabríos, no bajando de 20, 30.

15. Al del mayor número de lechones de oveja, no bajando de 10, 30.

16. Al del mayor número de cerdos, no bajando de 4, y peso de 8 arrobas en adelante, 50.

17. Al del mejor y mayor cerdo de peso, 25.

18. Al que presente á la venta mayor número de puertas labradas, 25.

19. Al que presente mayor número de ventanas, 25.

20. Al que presente mayor cantidad de madera labrada para

construcción, no bajando de 100 machones ó su equivalente en otras piezas, 40.

21. Al que acredite haber comprado mayor número de reses, 50.

##### Condiciones y advertencias.

Para optar á los premios antes enumerados deberán tenerse presentes las advertencias y condiciones que se consignan en los Programas distribuidos con profusión en 19 del corriente mes de Noviembre.

Se concede suministro de paja y alojamiento gratis para los ganados que se traigan á la feria ó sirvan para la venida de los feriantes.

Tambiense releva de derechos á toda clase de ganados y maderas labradas que se expongan en la feria.

Aranda de Duero 23 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pablo de la Puente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

MARIANO MARTINEZ PARDO, sucesor de D. Angel Aparicio, Agente de Negocios, ha trasladado su despacho y habitación á la calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, derecha, donde continuará encargándose de cuantos asuntos se le encomienden, con la actividad y economía de que tiene dadas pruebas evidentes. 1—3

##### Tabla machiembada.

En el almacén de maderas de Santiago Díez y Díaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende tabla ya preparada para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesitan. 3—8

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 175. Ministerio de la Gobernación. Real orden ampliando el plazo para la publicación de las listas de electores.

—Ministerio de la Guerra. Otra señalando el plazo en que pueden contraer matrimonio y recibir Ordenes sagradas los individuos del Ejército.

Núm. 176....

Núm. 177....

Núm. 178....

Núm. 179. Ministerio de la Gobernación. Otra sobre nulidad de las elecciones municipales de dos Colegios y validez de las de otros dos en el Valle de Mena.

—Comisión provincial. Circular

sobre cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

—Idem. Extracto de su sesión del día 27 de Agosto.

Núm. 180. Ministerio de la Gobernación. Real decreto adaptando la ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.

Núm. 181. Idem (continuación.) —Junta central del Censo electoral. Acuerdos de su sesión de 31 de Octubre.

Núm. 182. Adaptación de la ley electoral (continuación.)

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Octubre último.

Núm. 183. Adaptación de la ley electoral (continuación.)

—Comisión provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Octubre último.

Núm. 184. Junta provincial de Beneficencia. Circular publicando la Real orden en que se le confía el patronazgo de la fundación de D. Francisco Murga en Castil de Peones.

Núm. 185. Gobierno de la provincia. Circular convocando á elecciones para la renovación bienal de la Diputación provincial.

Idem. Otra sobre cumplimiento del art. 47 de la ley electoral.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del 30 de Agosto.

Núm. 186. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre formación de los censos electorales especiales.

—Administración de Contribuciones. Circular publicando la Real orden sobre venta de efectos timbrados.

Núm. 187. Gobierno de la provincia. Otra publicando el indicador para las operaciones electorales.

—Comisión provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Noviembre último.

Núm. 188. Idem. Extracto de su sesión del día 3 de Setiembre.

Núm. 189. Idem del día 6.

Núm. 190. Ministerio de la Guerra. Real orden sobre las operaciones de la entrega en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo del año actual.

Núm. 191. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre el modo de aplicar el Censo en algunas provincias á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.

—Idem. Otra sobre inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 de Noviembre último.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del 10 de Setiembre.

—Audiencia territorial. Circular publicando la Real orden sobre cumplimiento de los artículos 11 y 19 de la ley electoral.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.